

Secretaría General

De: Profesional Contratación Incihuala S.A. E.S.P.
<profesionalcontratacion@incihuala.com.co>
Enviado el: lunes, 11 de marzo de 2019 03:54 p.m.
Para: sgeneral@infimanizales.com
Asunto: OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO CONDICIONES SELECCION ABREVIADA SUBASTA
INVERSA PRESENCIAL No.INFI-SA-004-2019
Datos adjuntos: OBSERVACIONES INFI-MANIZALES.pdf

PSI

Atentamente,

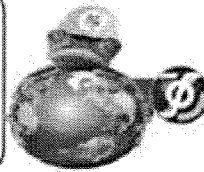


RUBY E. GONZALEZ ROMERO
Profesional Contratación

E-Mail: profesionalcontratacion@incihuala.com.co

Móvil: 313 832 66 60

PBX: 8630403 Ext. 122



VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

Si no es estrictamente Necesario NO imprima este mail. Piense en su responsabilidad con el medio Ambiente!



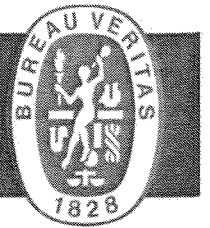
INCINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P.

Nit. 813.005.241-0

Proteger la Salud y Preservar el Medio Ambiente



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
OHSAS 18001:2007
NORSOK S-006:2003
BUREAU VERITAS
Certification



Neiva, 11 de marzo de 2019

**Señores
INFI- MANIZALES
DEPARTAMENTO DE CALDAS**

Ref.- OBSERVACIONES PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. INFI-SA-004-2019.

La suscrita **GINA PAOLA LEGUIZAMO RAMIREZ**, identificada con C.C. No. 26.424.702 de Neiva, en representación de **INCINERADOS DEL HUILA - INCIHUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit.813.005.241-0 me permito presentar las siguientes observaciones:

OBSERVACION 1. Con respecto al numeral 3.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL – Párrafo segundo:

tres (03) años más. **iii.** Que su domicilio principal es Manizales o Villamaría, o en su defecto, que cuenta con establecimiento, sucursal o agencia debidamente inscrita en la ciudad de Manizales. Cuando se trate de Registro Mercantil, éste deberá encontrarse vigente para la fecha de presentación de la oferta.

Referente a la obligación de **tener domicilio principal en Manizales o Villamaria, o en su defecto, que cuenta con establecimiento, sucursal o agencia debidamente inscrita en la ciudad de Manizales**; respetuosamente me permito solicitar a la entidad excluir esta obligación o modificarla en el sentido que se permita que el oferente que resulte con la adjudicación del contrato pueda constituir (**establecimiento, sucursal o agencia**) dentro de los primeros días que se tienen para efectos de la firma del contrato y que dicha obligación quede soportada mediante manifestación escrita, bajo la gravedad del juramento y debidamente firmada por el representante legal.

La obligación de contar con **domicilio principal en Manizales o Villamaria, o en su defecto, que cuenta con establecimiento, sucursal o agencia debidamente inscrita en la ciudad de Manizales, NO** es la manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Que un Proponente cuente con domicilio principal, agencia o sucursal en la zona donde se prestará el servicio antes de su adjudicación **NO** garantiza que se encuentre en la capacidad de cumplir con sus obligaciones, pues ésta **se determina por su solidez financiera, su experiencia en el servicio y la organización administrativa de su sede principal.**

La anterior concepción la comparte la **Procuraduría General de la Nación**, quien para el año 2015 **DESTITUYÓ E INHABILITÓ** por 12 años a la Alcaldesa de Florencia en el Departamento del Caquetá señora María Susana Pórtela Lozada, quien dentro de la Licitación Pública No. 001 de 2013 que tenía por objeto **“la prestación de servicios de aseo, limpieza y cafetería para el edificio**

Oficina Principal Neiva: Calle 11 No. 25-42 B/ 7 de Agosto PBX: (098) 8630403
Móvil: 311 832 66 60 – 313 245 31 78 E-mail: pgr@incihuila.com.co - incihuilasa@gmail.com
Agencia Florencia: Carrera 9 No. 17-11 PBX: (031) 4346792 Móvil: 314 237 4788
E-mail: agenciaflorencia@incihuila.com.co
Agencia Villavicencio: Carrera 44 B No. 16-67 Casa 13ª Conjunto Buque Alto PBX: (031) 6814955
E-mail: agenciavillavicencio@incihuila.com.co





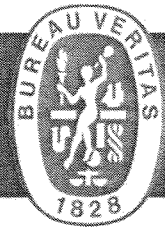
INCINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P.

Nº. 002.005.248-B

Proteger la Salud y Preservar el Medio Ambiente



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
OHSAS 18001:2007
NORSOK S-006:2003
BUREAU VERITAS
Certification



municipal e instalaciones donde funcionan la dependencias de la administración, con elementos de aseo, y para las instituciones educativas del municipio sin elementos de aseo” estableció el requisito habilitante de Sede o Sucursal en la ciudad de Florencia, pues a juicio de ese Ente de Control Disciplinario, este no constituye un requisito justo ni proporcionado y por el contrario infringe la libre concurrencia de oferentes.

Dentro del proceso disciplinario la Procuraduría expresó: **“La señora María Susana Pórtela, en ejercicio de sus funciones como directora de la actividad contractual, pudo y debió haber adelantado las gestiones necesarias para modificar las condiciones restrictivas que fueron establecidas como requisito habilitante para participar en el proceso.”**

Ahora bien, el Consejo de Estado a través de la sala de consulta y servicio civil, Concepto de septiembre 14 de 2001, Consejero Monroy Church, Ricardo, manifestó;

- **“2. La residencia como factor de evaluación, constituye un factor discriminatorio y por tanto no puede la entidad licitante incorporarlo en sus licitaciones, lo cual no impide que la administración diseñe cada proceso licitatorio teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, incluyendo en los pliegos de condiciones factores objetivos que permitan evaluar experiencia, cumplimiento y capacidad real y residual de contratación, siempre que se observe el principio de transparencia y de selección objetiva del contratista.”**

Conforme a lo expuesto, el factor de evaluación hace que se torne en parcial o discriminatorio por desquebrajar derechos fundamentales, además viola el principio de selección objetiva y por tanto desconoce el principio de transparencia.

El factor de residencia fue estudiado por la Corte Constitucional, que concluyó que el mismo constituye un elemento discriminatorio, en cambio, lo que sí es evidente es que se viola y restringe la igualdad de oportunidades (C.P., art. 13) y la libre competencia (C.P. art. 333), sin que un interés superior o un bien de naturaleza constitucional lo justifique (Corte Constitucional. Sentencia T-147/96).

Que el proponente no cuente con **domicilio principal en Manizales o Villamaria, o en su defecto, que cuenta con establecimiento, sucursal o agencia debidamente inscrita en la ciudad de Manizales**, previo a la adjudicación del contrato, no es un indicio de que este no cuente con la capacidad de llevar a cabo la ejecución de manera satisfactoria, pues la capacidad de la empresas para disponer del personal requerido, lo determina su organización administrativa, para el caso de la empresa que represento, ha demostrado la madurez administrativa para contratar en poco tiempo más de 150 personas para la ejecución de un contrato, a modo de ejemplo, lo logramos con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, quien para el año 2014 aceptó eliminar la exigencia de contar con agencia, sucursal o sede en la ciudad de Pasto previo a la adjudicación del contrato, **permitiendo que sea el adjudicatario** quien constituya la sede, agencia o sucursal.

Con el fin de lograr la inmediatez en la ejecución del contrato y para que exista una reacción inmediata frente a solicitudes que realice la entidad respecto al contrato que se vaya a ejecutar, se podría exigir - como se indicó en el párrafo anterior - que una vez

Oficina Principal Neiva: Calle 11 No. 25-42 B/ 7 de Agosto PBX: (098) 8630403
Móvil: 311 832 66 60 – 313 245 31 78 E-mail: pqr@incihuila.com.co - incihuilasa@gmail.com
Agencia Florencia: Carrera 9 No. 17-11 PBX: (031) 4346792 Móvil: 314 237 4788
E-mail: agenciaflorencia@incihuila.com.co
Agencia Villavicencio: Carrera 44 B No. 16-67 Casa 13ª Conjunto Buque Alto PBX: (031) 6814955
E-mail: agenciavillavicencio@incihuila.com.co





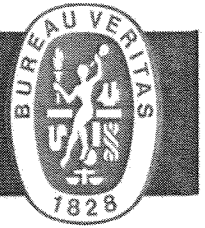
INCINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P.

Nit. 883.085.246-0

Proteger la Salud y Preservar el Medio Ambiente



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
OHSAS 18001:2007
NORSOK S-006:2003
BUREAU VERITAS
Certification



se adjudique el contrato, el contratista establezca la **agencia o sucursal en la ciudad de Manizales**, por tal motivo **SE INSTA** a la Entidad a que suprima o modifique esta exigencia, por cuanto resulta ser discriminatoria y violatoria de los principios de la contratación estatal en Colombia, la cual impediría la participación de Empresas a nivel Nacional, irrespetando el derecho fundamental a la igualdad.

OBSERVACION 2. Respetuosamente me permito solicitar a la Entidad, se reconsideren los indicadores de:

Nivel de endeudamiento: Máximo 41%

Rentabilidad del patrimonio: Mayor o igual al 30%

Rentabilidad del Activo: Mayor o igual a 17%

Lo anterior por cuanto los indicadores exigidos en el proyecto de pliego de Condiciones, son desproporcionados frente al objeto contractual existiendo procesos similares e inclusive de mayor cuantía, los cuales tienen en la exigencia de sus indicadores una condición más amplia para la participación de los oferentes, sin que esto sea un factor limitante y mucho menos que afecte el desarrollo del proceso contractual.

Lo anterior se sustenta en las siguientes consideraciones:

A. Capacidad Financiera

Liquidez: La muestra evidencia una dispersión de los datos, donde el rango más representativo es de liquidez entre 1 y 1,5 con 20% de las empresas dentro de él. Adicionalmente dentro de este rango se encuentra una distribución uniforme de los datos. Por esto Colombia Compra Eficiente recomienda exigir un indicador mayor a 1. Es decir, los proponentes que tengan una liquidez mayor a 1 quedan habilitados con respecto a este indicador. El 90% de las empresas de la muestra tienen una liquidez mayor a 1.

Endeudamiento: El 53% de la muestra tiene niveles de endeudamiento mayores al 50%. Adicionalmente el 35% de la muestra tiene endeudamientos entre el 50% y 70% con una distribución uniforme dentro de este rango. Por esto Colombia Compra Eficiente recomienda exigir un indicador menor o igual a 70%. Es decir, los proponentes que tengan un endeudamiento menor o igual a 70% quedan habilitados con respecto a este indicador. El 82% de las empresas de la muestra tienen un endeudamiento menor o igual a 70%.

Razón de cobertura de intereses: Este indicador suele mostrar datos extremos los cuales se deben manejar como datos atípicos, debido a que varias empresas muestran unos gastos de intereses mínimos en comparación a su utilidad, lo cual resulta en un indicador alto que distorsiona la muestra. El 44% de la muestra tiene una cobertura entre 1 y 5. Dentro de este rango la mayor concentración de empresas tiene razones de cobertura entre 1 y 2. Por esto Colombia Compra Eficiente recomienda exigir un indicador mayor o igual a 1. Es decir, los proponentes que tengan una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 1 quedan habilitados con respecto a este indicador. El proponente que no tenga gastos de intereses queda habilitado para este indicador porque no tiene intereses que cubrir. El 85% de las empresas de la muestra tienen una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 1.

B. Capacidad Organizacional

Rentabilidad sobre activo: La muestra evidencia una uniformidad de los datos alrededor de los primeros rangos positivos comenzando en cero. Por lo tanto, Colombia Compra Eficiente recomienda exigir un indicador mayor a cero (0). Es decir, los proponentes que tengan una rentabilidad sobre activo mayor a cero quedan habilitados con respecto a este indicador. El 87% de las empresas de la muestra tienen una rentabilidad sobre activo mayor a cero.

Rentabilidad sobre patrimonio: La muestra evidencia una uniformidad de los datos alrededor de los primeros rangos positivos comenzando en cero. Por lo tanto, Colombia Compra Eficiente recomienda exigir un indicador mayor a cero (0). Es decir, los proponentes que tengan una rentabilidad sobre patrimonio mayor a cero quedan habilitados con respecto a este indicador. El 87% de las empresas de la muestra tienen una rentabilidad sobre patrimonio mayor a cero.

Oficina Principal Neiva: Calle 11 No. 25-42 B/ 7 de Agosto PBX: (098) 8630403
Móvil: 311 832 66 60 – 313 245 31 78 E-mail: pqr@incihuila.com.co - incihuilasa@gmail.com
Agencia Florencia: Carrera 9 No. 17-11 PBX: (031) 4346792 Móvil: 314 237 4788
E-mail: agenciaflorencia@incihuila.com.co
Agencia Villavicencio: Carrera 44 B No. 16-67 Casa 13ª Conjunto Buque Alto PBX: (031) 6814955
E-mail: agenciavillavicencio@incihuila.com.co





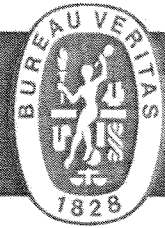
INCINERADOS DEL HUILA S.A. E.S.P.

Nit. 813.005.241-0

Proteger la Salud y Preservar el Medio Ambiente



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
OHSAS 18001:2007
NORSOK S-408:2003
BUREAU VERITAS
Certification



Así, de conformidad con el decreto 1082 de 2015, los criterios a tener en cuenta al momento de definir los requisitos habilitantes deben responder a una realidad del mercado teniendo en cuenta los riesgos que la contratación implica con el fin de dar cabida a un mayor número de oferentes dentro del proceso y dar cumplimiento a los principios de la selección objetiva que rigen la contratación estatal. En este entendido, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.”

Además las anteriores observaciones se hacen con fundamento en que el proceso de selección se debe incluir criterios de verificación financiera que se ajusten al mercado específico del servicio a adquirir, en lo referente a la realidad de las empresas, como también deben responder de manera proporcional a la naturaleza y valor del contrato.

Solicitamos de manera respetuosa a la Entidad, se sirva reconsiderar la condición de los indicadores financieros y de capacidad organizacional, permitiendo o habilitando los indicadores así:

Nivel de endeudamiento: Máximo 45 %

Rentabilidad del patrimonio: Mayor o igual al 25%

Rentabilidad del Activo: Mayor o igual a 13%

Agradecemos la atención a la presente y en espera de que nuestras observaciones sean acogidas.

Autorizamos que la respuesta a nuestras observaciones sean enviadas a los correos electrónicos: profesionalcontratacion@incihuila.com.co; contratacion@incihuila.com.co

Atentamente,

GINA PAOLA LEGUIZAMO RAMIREZ

Representante Legal

Nit.813.005.241-0

Dirección Notificación: CALLE 11 No. 25-42 Barrio siete de Agosto – Neiva – Huila

Tel.8630403 ext. 138

Cel.3208895537